

de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

29461 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción trasera para carga útil, máxima en camino de 3.000 kilogramos, al vehículo «Avia 3.000».*

La Comisión Interministerial de Armamento y Equipo del Alto Estado Mayor, encomendó a la Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipo de Vehículos, la misión de elegir entre los que fuesen presentados por las Firms admitidas a participar en el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre de 1977, el material de transporte automóvil «autobastidor de tracción trasera, para carga útil máxima en camino de 3.000 kilogramos».

La citada Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipo de Vehículos, una vez realizadas las pruebas que figuraban en el pliego de bases a los vehículos presentados por distintas Firms nacionales, elevó informe que fue aprobado por la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo y por los Estados Mayores de los tres Ejércitos, proponiendo como más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación, nacionalización y precio, al vehículo «Avia 3.000».

En su virtud, y a propuesta de este Ministerio, el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre del año en curso, acuerda:

Declarar de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como «autobastidor de tracción trasera, para carga útil máxima en camino de 3.000 kilogramos», al vehículo «Avia 3.000».

Madrid, 27 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

29462 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se dictan normas para el cobro de intereses de los Títulos de la Deuda Amortizable al 9,50 por 100, emisión de 8 de junio de 1978, no integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974.*

Dispuesta por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 la emisión de Deuda Amortizable al 9,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 8 de junio de 1978, y dictadas por Resolución de este Centro de 6 de septiembre de 1978 las instrucciones para el cobro de intereses de la misma, resulta necesario ampliarlas, en relación con los títulos no integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974. Por ello, en uso de la autorización que le confiere el número 5.1 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1. El pago de intereses de la Deuda Amortizable al 9,50 por 100, emisión de 8 de junio de 1978, correspondiente a los títulos no integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se solicitará necesariamente de la Dirección General del Tesoro por una Entidad financiera, conforme se expresa en el número 2 de la Resolución de 6 de septiembre de 1978, en la forma que se indica a continuación:

a) Los tenedores de las láminas presentarán en la Entidad financiera una factura de intereses, modelo normal, en la que se consignará la numeración de los títulos comprendidos en la lámina, reseñados mediante la correspondiente contracción, por orden de menor a mayor, acompañando la lámina a la factura. En la misma forma se procederá cuando el tenedor lo sea de varias láminas, abarcando en una misma contracción los títulos con numeración consecutiva, aunque estén comprendidos en láminas diferentes.

b) Las láminas quedarán en poder de las Entidades financieras hasta tanto sea ordenado el pago a favor de éstas por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con aquéllas convenga.

c) Las Entidades financieras comprobarán las facturas con las láminas correspondientes y, en caso de conformidad, presentarán las facturas en la Dirección General del Tesoro, en la forma y plazos que estén establecidos para las restantes facturas de esta Deuda, cuyos datos serán procesados por la citada Dirección General.

d) La Dirección General del Tesoro tramitará las facturas y ordenará el pago de los intereses a las Entidades financieras para que éstas, a su vez, procedan a su abono a los interesados y posterior devolución de las láminas a los mismos.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29463 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de las prescripciones impuestas al proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracción 08-10. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro.*

Con fecha 18 de octubre de 1978, la Dirección General de Carreteras ha aprobado las prescripciones relativas al proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracción 08-10. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente de los efectos establecidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días que se señalan, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos de Logroño, Lárdero, Villamediana de Iregua y Agoncillo a fin de llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española Sociedad Anónima», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe Regional.—4.200-D.